

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Unidad de Gabinete

H. Ivan Arias Duran

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, establece en su “Artículo 104. Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, 38 idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole”. “Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad”.

Asimismo, la norma suprema otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales a través de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, la competencia exclusiva para legislar, reglamentar y ejecutar políticas sobre deporte dentro de su jurisdicción señalando en su artículo 302, parágrafo I. “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción. En ese marco, esta Ley responde a la obligación legal del Municipio de La Paz de normar, fomentar, regular y fiscalizar las actividades deportivas y recreativas en su territorio”.

El artículo 255, parágrafo II de la Constitución Política del Estado establece textualmente: “II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, no intervención en asuntos internos, solución pacífica de los conflictos, cooperación y solidaridad entre los Estados.”

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y sus modificaciones, establece el marco general de competencias, planificación y coordinación intergubernativa, aplicable también al ámbito deportivo,



refiriendo en su artículo 6 los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, que obligan a los distintos niveles del Estado a articular acciones para el cumplimiento de políticas públicas, incluido el deporte, por su parte el artículo 7 en sus incisos 2 y 4, se orienta a promover el desarrollo integral, la cohesión social y la provisión eficiente de servicios públicos, dentro de los cuales se enmarca el desarrollo deportivo. El artículo 9 (Competencias del Estado) señala que las políticas nacionales deben ser implementadas mediante mecanismos de planificación, financiamiento y control, en concurrencia con los demás niveles de gobierno.

Asimismo el artículo 12 (Coordinación y concurrencia) establece que las competencias concurrentes deben ejercerse de manera planificada, coordinada y articulada, evitando duplicidades y garantizando eficiencia en el uso de recursos públicos y el artículo 14 (Planificación del desarrollo) dispone que todas las entidades territoriales autónomas deben sujetarse a los sistemas de planificación del desarrollo, lo que incluye programas y proyectos deportivos.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) en su artículo 3 establece que la administración pública debe regirse por criterios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad. El artículo 13 obliga a cada entidad pública a implementar sistemas de control interno, asegurando el logro de objetivos institucionales y la correcta ejecución de programas, incluidos los deportivos, por su parte el artículo 14 (Control externo posterior) Establece la fiscalización de los recursos públicos, reforzando la necesidad de mecanismos formales de control y rendición de cuentas, finalmente el artículo 20 (Responsabilidad por la función pública) vincula directamente la gestión de recursos públicos con la responsabilidad administrativa, civil y penal, aspecto clave en el financiamiento del deporte.

La Ley N° 804 de 11 de mayo de 2016, Ley Nacional del Deporte, en su artículo 4 (Principios del deporte) establece principios como la planificación, universalidad, inclusión, coordinación interinstitucional y sostenibilidad, fundamentales para el desarrollo deportivo. El artículo 5 (El deporte como política pública) reconoce expresamente al deporte como política pública del Estado, cuya implementación requiere planificación, financiamiento y control. Asimismo el artículo 6 (Sistema Deportivo Plurinacional) define la necesidad de articulación institucional entre el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las organizaciones deportivas.

El artículo 8 (Roles del Estado) de la norma referida, señala que la responsabilidad del Estado en la promoción, planificación, financiamiento y regulación del deporte en todos sus niveles, de igual manera el artículo 10 (Asociaciones Deportivas), párrafo II. determina que las Asociaciones Deportivas Municipales están facultadas para convocar, avalar y desarrollar las competiciones deportivas en su municipio. Agrupan a dos (2) o más clubes deportivos y aplican su reglamento, acorde a su ente matriz, el artículo 12



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

(Planificación del deporte) dispone que el desarrollo del deporte debe enmarcarse en planes, programas y proyectos, articulados al sistema de planificación nacional, por su parte el artículo 18 (Financiamiento del deporte) señala que el financiamiento del deporte proviene de recursos públicos y privados, los cuales deben ser administrados conforme a normativa vigente y bajo mecanismos de control y finalmente el artículo 26 determina que se reconoce como Federaciones Deportivas Nacionales Especiales, a la Federación de Deporte Estudiantil, Federación de Deporte Universitario, Federación de Deporte Integrado, Federación Deportiva de las Fuerzas Armadas, Federación Deportiva de la Policía Boliviana y otras a ser reconocidas conforme a reglamentación.

El Código de Comercio de Bolivia de 25 de febrero de 1977 determina que las Sociedades Anónimas se registrarán, particularmente por los artículos 126, 127 y 128, que regulan su naturaleza jurídica, constitución y contenido estatutario; los artículos 130 a 134, referidos al capital social y a las acciones; los artículos 164 a 171, relativos a la Junta General de Accionistas y al Directorio; los artículos 181 y 183, sobre fiscalización y funciones del síndico; y los artículos 300 y 304, vinculados a la disolución y liquidación de las sociedades comerciales.

La Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (11 de julio de 2012) establece en su artículo 18 Prohibiciones en el expendio y comercialización, refiriendo que queda prohibida la venta o comercialización de bebidas alcohólicas en: "I. Espacios públicos de recreación y de paseo. II. Establecimientos destinados a espectáculos y prácticas deportivas". Esto incluye campos deportivos y sus inmediaciones si son considerados espacios públicos o lugares de prácticas deportivas". El artículo 19 - Prohibiciones al consumo, determina: "Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en: I. Vía pública. II. Espacios públicos de recreación, paseo y en eventos deportivos (esto comprende el consumo dentro o en inmediaciones de campos deportivos durante prácticas o partidos, salvo autorización municipal)".

La Ley Municipal Autónoma N.º 531 - Alianzas Públicas Privadas (Municipio de La Paz). del 31 de julio 2024, establece en su Artículo 3. (FINES). - Los fines de la presente Ley son:

- a) Fomentar la inversión: Se promoverán Alianzas Público Privadas para atraer inversiones privadas en programas, proyectos y actividades que beneficien a la comunidad.
- b) Mejorar la eficiencia y calidad de los programas, proyectos y actividades. La colaboración entre el sector público y privado conducirá a una gestión óptima, mayor eficiencia, mayor eficiencia y una mayor calidad en las prestaciones.
- c) Impulsar el desarrollo económico: Las Alianzas Público Privadas desempeñan un rol fundamental como catalizadores del crecimiento económico a nivel local y regional,

fomentando la creación de empleo y generando oportunidades comerciales, productivas y empresariales.

CONSIDERANDO:

En ese marco, mediante el Informe Técnico Legal GAMPLP/SMDH/UD N° 1/2025, emitido por la Abogada Interna, el Encargado de Coordinación y Administración de Campos Deportivos y el Encargado de Promoción de la Actividad Física y Deportiva dependiente de la Unidad de Deportes - Dirección de Salud y Deportes y la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, sustenta y justifica la creación de la presente Ley Municipal del Deporte.

Dicho informe establece que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es formular, implementar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados al fomento, desarrollo y promoción de la actividad deportiva en el ámbito municipal, en sus niveles formativo, recreativo y competitivo, así como la administración y gestión de la infraestructura y equipamiento deportivo bajo tuición de la Dirección competente, en coordinación con las Subalcaldías del municipio.

Asimismo, se identifica la necesidad de contar con un marco normativo municipal específico que permita garantizar el derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna por razón de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o cualquier otra condición, conforme a lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, que reconocen al deporte y la recreación como derechos fundamentales y funciones esenciales del Estado en todos sus niveles de gobierno.

En este propósito, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, actualmente ha visto la necesidad de implementar la Ley Municipal del Deporte para que articule a los distintos actores, garantice el acceso equitativo a la práctica deportiva, defina mecanismos de financiamiento, planificación y seguimiento, además de fomentar y fortalecer las alianzas públicos privadas, porque hasta ahora la ausencia de un marco normativo actualizado ha generado dispersión institucional, escasa planificación, debilidad en el financiamiento y limitaciones para garantizar el acceso equitativo al deporte en todos los distritos de la ciudad”.

Desde una perspectiva social, esta ley reconoce el deporte como una herramienta clave para el desarrollo humano, la inclusión, la salud pública y la prevención de la violencia y las adicciones Informe Técnico Legal GAMPLP/SMDH/UD N° 1/2025, como lo evidencia la investigación de organismos internacionales como **UNICEF**, que destacan el impacto positivo del deporte en la autoestima, salud física y mental, y la cohesión comunitaria.



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

La presente Ley también atiende al crecimiento sostenido de actividades económicas relacionadas al deporte en el municipio - como gimnasios, escuelas deportivas, centros recreativos - que requieren regulación, supervisión sanitaria y normativa técnica que garantice servicios seguros y de calidad a la población.

Adicionalmente, se establece un marco para el uso, administración, mantenimiento y categorización de la infraestructura deportiva municipal, promoviendo su adecuado aprovechamiento y su gestión transparente, incluso en alianzas con el sector privado bajo modalidades como comodatos, APPs y otras.

Finalmente, la ley impulsará el desarrollo científico y tecnológico en el deporte competitivo, fomentará el deporte formativo desde edades tempranas, fortaleciendo a las entidades deportivas municipales y de esta manera asegurará el financiamiento institucional, mediante la asignación presupuestaria de recursos provenientes de la coparticipación tributaria, conforme al POA municipal.

En ese contexto, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, considera imprescindible la aprobación de **la Ley Municipal Autonómica del Deporte y la Cultura Física del Municipio de La Paz**, que permitirá consolidar un sistema deportivo inclusivo, participativo, sostenible, con enfoque en derechos humanos y orientados a mejorar la calidad de vida de toda la población.

Que el Informe Técnico Legal GAMPLP/SMDH/UD N° 1/2025.

En mérito a lo expuesto, la Comisión, a través del Informe INT. - INT.-CPGT-CM N°, recomienda la aprobación de la presente Ley Municipal Autonómica.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°

DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

TÍTULO I

MARCO GENERAL DEL DEPORTE MUNICIPAL

Capítulo I.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto establecer el marco normativo del deporte en el Municipio de La Paz, en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, así como la cultura física, la recreación deportiva y la actividad física; promoviendo su masificación, inclusión y fomento, en condiciones de equidad, universalidad y regulando la administración y desarrollo de la infraestructura deportiva municipal.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO).- La presente Ley tiene como base legal:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.

Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", promulgada el 19 de julio de 2010 y sus modificaciones.

Ley N° 1178 - Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), promulgada el 20 de julio de 1990.

Ley N° 804 - Ley del Deporte, promulgada el 11 de mayo de 2016.

Ley N° 482 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, promulgada el 9 de enero de 2014 y sus modificaciones.

Código de Comercio de Bolivia de 25 de febrero de 1977.

Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autonómica del Deporte y la Cultura Física del Municipio de La Paz, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4 (ALCANCES).- La presente Ley, tiene los siguientes alcances:

- a) Definir la orientación de las políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, respecto al deporte en todos sus niveles, la cultura física, la recreación y la actividad física.
- b) Regular el Sistema Deportivo Municipal, estableciendo mecanismos de supervisión y control respecto al uso de recursos públicos municipales que perciban las entidades deportivas en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Ejecutar y coordinar acciones de vigilancia, control sanitario y de higiene en las actividades económicas privadas relacionadas al deporte que realicen sus actividades en relación con el municipio, en coordinación con las correspondientes Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

- d) Regular y fiscalizar la administración de los campos deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS).- Son principios rectores de la presente Ley Municipal Autónoma del Deporte y la Cultura Física del Municipio de La Paz, los siguientes:

- a. **Principio de Universalidad:** El deporte en cualquiera de sus niveles, recreativo, formativo y competitivo, se constituye en un derecho de todas las personas sin distinción de ningún tipo.
- b. **Principio de Interés Público:** El deporte se constituye en una actividad social de interés público, que contribuye a la formación y desarrollo integral de las personas, a la mejora de su calidad de vida y al bienestar individual y social.
- c. **Principio de no Discriminación:** En el ejercicio del derecho al deporte, la cultura física y la recreación, ninguna persona será discriminada por su género, idioma, religión, orientación política, orientación sexual, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.
- d. **Principio de Transparencia:** Es el acceso que toda persona natural y/o jurídica, tiene a la información generada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de su competencia exclusiva en materia de deporte, para el seguimiento y control del manejo honesto de los recursos públicos.
- e. **Principio de Coordinación:** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en coordinación con los diferentes órganos del Estado, niveles de gobierno, administraciones autónomas departamentales, pueblos indígenas y demás entidades públicas en el Departamento, fomentarán y procurarán el adecuado ejercicio del citado derecho a la actividad deportiva.
- f. **Principio de Integración Funcional:** A través del cual todas las entidades deportivas, dedicadas al desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus niveles, realizarán un trabajo coordinado con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, integrando sus funciones, acciones y recursos.
- g. **Principio de Interculturalidad e Inclusión:** El deporte contribuye a la armonía de las diversas culturas y estilos de vida, promoviendo la inclusión de género, edad, procedencia y otra índole.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES).- Para fines de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma del Deporte y la Cultura Física del Municipio de La Paz, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Actividad Física.**- Movimiento corporal que hace trabajar a los músculos y requiere más energía que estar en reposo, como el caminar, correr, bailar, nadar, practicar yoga y otros similares.



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

- b) **Asociaciones Municipales Deportivas.-** Agrupación de clubes u organizaciones similares que en un mínimo de tres (3) se asocian sin ánimo de lucro en función a intereses comunes relacionados al deporte.
- c) **Campo Deportivo Municipal.-** Espacio que cuenta con los medios necesarios para la práctica de una o varias disciplinas deportivas.
- d) **Complejo Deportivo.-** es un espacio que agrupa varias instalaciones deportivas diferentes en un mismo recinto, permitiendo la práctica de diversas disciplinas y actividades físicas en un entorno organizado y funcional.
- e) **Cancha Polifuncional.-** Es una instalación deportiva diseñada para la práctica de diversos deportes de forma no simultánea. Permite realizar actividades como fútbol, baloncesto, voleibol u otros juegos, sin necesidad de demarcar diferentes áreas para cada deporte en el mismo espacio.
- f) **Clubes Deportivos.-** Agrupación de varias personas naturales, que tienen por objeto la promoción o la práctica de una o varias disciplinas deportivas.
- g) **Cultura Física.-** Hábitos de cuidado corporal, mediante la realización de actividades como deportes o ejercicios recreativos, que no sólo buscan la salud del cuerpo, otorgándole actividad que lo aleja del sedentarismo y sus consecuencias, si no también persigue la búsqueda de plenitud y bienestar integral del ser humano.
- h) **Deporte.-** Es todo tipo de actividad física, que mediante una participación organizada tiene como finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles deportivos.
- i) **Deporte Alternativo.-** Modalidad deportiva que surge como opción a los deportes tradicionales, los deportes populares y los deportes ya instaurados en la sociedad.
- j) **Deporte Asociado.-** Es el desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado, organizados jerárquicamente, con el fin de desarrollar actividades, planes, programas y proyectos del deporte municipal en todos sus niveles.
- k) **Deporte Competitivo.-** Aquel cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado, alcanzando el máximo rendimiento de los deportistas en competiciones en las diferentes disciplinas deportivas.



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

- l) **Deporte Formativo.-** Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos básicamente de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivo.
- m) **Deporte Preventivo.-** Es aquel orientado a la práctica deportiva como mecanismo de preservación de la salud y prevención de problemas relacionados con el sedentarismo, estrés y otros.
- n) **Deporte Recreativo.-** Es aquel que tiene como fin el esparcimiento, recreación, integración, descanso, creatividad y desarrollo físico de la persona y la comunidad.
- o) **Deportista.-** Persona que practica la actividad deportiva en cualquiera de sus niveles o disciplinas deportivas.
- p) **Escuela Deportiva Municipal.-** Servicio Público brindado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de carácter deportivo, con componentes educativos extracurriculares implementados como estrategia para la enseñanza de las disciplinas deportivas en la población inscrita en ellas, dirigida principalmente a los niños, niñas y adolescentes, así como para los mismos grupos etarios en condición de discapacidad que contribuyen a su desarrollo motriz, cognitivo, psicológico y social, mediante procesos metodológicos que les permitan su incorporación en la práctica del deporte de manera progresiva y en el entorno social en que viven.
- q) **Evento Deportivo en vía pública.-** Espectáculo deportivo o toda práctica de un deporte en cualquiera de sus niveles o disciplinas que se realice en vía o espacio público y que cuente con la presencia de espectadores sujeto a un tiempo determinado y lugares preestablecidos independientemente si se realiza con ánimo de lucro o no sea de carácter local, nacional o internacional.
- r) **Entidades Deportivas Municipales.-** Son organizaciones o asociaciones deportivas privadas de servicio público y de interés social, sin fines de lucro, conformadas por personas naturales o jurídicas (clubes u otras organizaciones similares, asociaciones municipales deportivas, ligas deportivas) que persiguen un fin no lucrativo, cuya misión es desarrollar en el ámbito de la jurisdicción municipal la práctica del deporte en todos sus niveles y disciplinas.
- s) **Liga Deportiva.-** Agrupación de personas naturales o jurídicas (club u otra organización similar) cuyo objeto es la promoción o la práctica de una o varias modalidades deportivas, en una determinada zona, barrio, macrodistrito, etc., del Municipio de La Paz.



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

- t) **Servicio público por el uso de los campos deportivos de patrimonio institucional.**- Conjunto de actividades que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, realiza con el fin de suministrar prestaciones a personas jurídicas y/o naturales relacionadas al uso de los campos deportivos.

Capítulo II

Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos

ARTÍCULO 7 (POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz realizará políticas públicas con objetivos de interés colectivo, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I. El Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz, a través de sus unidades organizacionales competentes, implementará políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de deporte en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, así como en la cultura física, la recreación deportiva y la actividad física; promoviendo su masificación, fomento e inclusión, en condiciones de equidad, universalidad y con la adecuada administración y construcción de infraestructura deportiva.

II. Las políticas públicas en materia de deportes deberán tener un enfoque acorde con lo normado en las áreas de salud, educación, cultura ciudadana, seguridad ciudadana, promoción económica, cultura e integración y otras que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 8 (ORIENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de las instancias organizacionales competentes, orientará las políticas públicas, planes y programas, proyectos en materia de deportes a:

- 1) La elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos para la promoción del deporte y la actividad física.
- 2) El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz coordinará con las instancias competentes de los demás niveles de gobierno la implementación de la política y del Plan Municipal La Paz Ciudad en Movimiento, en el marco de la visión establecida en el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).
- 3) La organización e institucionalización del sistema deportivo municipal.
- 4) La promoción y masificación de la práctica del deporte en el nivel formativo, recreativo, competitivo, estudiantil, de alto rendimiento, adaptado y olímpico.
- 5) El incentivo, apoyo y coordinación en la ejecución de actividades y eventos deportivos con las diferentes entidades u organizaciones deportivas, locales, indígenas, provinciales, departamentales, nacionales e internacionales.
- 6) Realzar y recuperar las prácticas deportivas propias de los pueblos indígena originario del municipio.
- 7) La promoción de la construcción, refacción, ampliación, remodelación, adecuación, mantenimiento, equipamiento, catastro y registro de la



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

- 8) infraestructura deportiva, coordinando con los distintos niveles de gobierno y demás entidades públicas y/o privadas.
- 9) Promocionar y difundir las diferentes actividades deportivas y recreativas en beneficio de la población mediante herramientas virtuales con unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Incentivar a la práctica de la actividad física y deportiva mediante programas presenciales y/o virtuales.
- 10) Planificación y desarrollo de políticas de diversas índoles en beneficio de las niñas, niños y/o adolescentes para la práctica deportiva en sus diferentes niveles.
- 11) El fomento y promoción de programas y actividades de diversa índole, que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso al deporte en favor de la mujer.
- 12) La lucha contra el sedentarismo y la prevención de enfermedades, mejorando así la calidad de vida de los estantes y habitantes del municipio de La Paz.
- 13) El fomento de la actividad física y la práctica del deporte en favor de los adultos mayores y personas con discapacidad, promoviendo la recreación con el fin de otorgar una vejez digna con calidad y calidez humana.

TÍTULO II

SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

Capítulo I

Regulación del Deporte Municipal

ARTÍCULO 9 (AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE MUNICIPAL).- La Unidad de Deportes ejercerá la Autoridad Administrativa del Deporte sobre las entidades deportivas municipales, supervisando el uso de los recursos públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que estas perciban en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 10 (ÁMBITO DE JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DEPORTIVA).- La Unidad de Deportes promocionará, apoyará, fomentará y masificará la actividad física, la cultura física y el deporte en todos sus niveles dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de La Paz.

Capítulo II

Entidades Deportivas del Municipio



ARTÍCULO 11 (ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO).- Para los efectos de la presente Ley, las entidades deportivas son personas colectivas de carácter privado que cumplen una función social y de interés público, con personalidad jurídica reconocida, patrimonio propio, que deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas legalmente constituidas en el Municipio de La Paz, procedimiento que se encuentra establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos Gestión 2026, Código SUOS-P077 (MPP) Las cuales se clasifican en:

- 1) Agrupaciones o Fundaciones deportivas.
- 2) Asociaciones Deportivas Municipales.
- 3) Clubes deportivos con actividad en el municipio.
- 4) Escuelas o academias deportivas.
- 5) Ligas deportivas.
- 6) Sociedades anónimas deportivas.

ARTÍCULO 12 (FUNCIÓN SOCIAL E INTERÉS PÚBLICO).- La función social e interés público establecido en el artículo anterior conlleva:

- 1) Acceso preferente al apoyo y fomento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sin perjuicio de que puedan acceder al apoyo y fomento por parte de otras entidades territoriales autónomas.
- 2) Prioridad en la suscripción de Convenios, Comodatos, Alianzas Público Privadas o Autorizaciones en la elaboración y ejecución de programas o proyectos de infraestructura y equipamiento deportivo que beneficien al municipio.
- 3) La Unidad de Deportes deberá coordinar con la Unidad de Actividades Económicas y Publicidad dependiente de la Dirección de Actividades Económicas, Promoción de Inversiones y Turismo, para reglamentar los incentivos mediante exenciones o descuentos en materia publicitaria, destinados a empresas que apoyen actividades deportivas.

ARTÍCULO 13 (AGRUPACIONES O FUNDACIONES DEPORTIVAS).-

- I. Son personas colectivas de carácter privado, que desarrollan actividades deportivas de carácter accesorio a su objeto principal, participen o no en competiciones oficiales, considerando los siguientes aspectos:
- II. Para la práctica deportiva deberán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades legalmente establecidas en el Municipio de La Paz., con la personalidad jurídica.
- III. En todas las cuestiones relacionadas con la constitución, inscripción, organización, Funcionamiento y extinción se registrarán por su Estatuto y Reglamento Interno, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.



- IV. Las agrupaciones o Fundaciones Deportivas que participen en competiciones oficiales, adecuarán sus estatutos y reglamentos a la presente Ley y se acogerán a los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones Deportivas a las que estuviesen adscritas.

ARTÍCULO 14 (ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES).-

I. Las Asociaciones Deportivas, son personas colectivas de carácter privado, con personalidad jurídica reconocida y sin fines de lucro, que aglutinan a deportistas, técnicos, jueces/árbitros, clubes deportivos, agrupaciones deportivas y demás entidades de una misma disciplina deportiva, dedicadas a la promoción, control y/o práctica competitiva y de alto rendimiento, dentro de su ámbito territorial, que a los efectos de esta ley deberán observar lo siguiente:

- 1) Deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas legalmente constituidas en el Municipio de La Paz
- 2) Cumplir con todo lo establecido en la presente Ley.

II. En su calidad de colaboradores de la función pública en el ámbito deportivo, las Asociaciones Deportivas ejercerán las siguientes atribuciones:

- 1) Autorización, organización y la calificación de las competiciones oficiales.
- 2) Seleccionar y preparar a los representantes del deporte paceño en las competiciones nacionales e internacionales.
- 3) La emisión y tramitación de las licencias asociativas.
- 4) La prevención, control y sanción de la violencia en la práctica del deporte.
- 5) La prevención, control y sanción del dopaje.
- 6) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva.
- 7) La aprobación de sus estatutos y reglamentos internos.
- 8) La participación y colaboración con la administración pública en el desarrollo de sus programas deportivos, en especial en los programas para los deportistas de alto rendimiento y en los programas del deporte formativo, estudiantil y recreativo.
- 9) La promoción, control y coordinación de la práctica deportiva formativa, estudiantil y recreativa correspondiente a su disciplina.
- 10) El control de los procesos electorales asociativos.

ARTÍCULO 15 (CLUBES DEPORTIVOS).-

- I. Los Clubes Deportivos son personas colectivas de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con o sin fines de lucro, bajo la forma



- II. de sociedades anónimas, regidas por sus estatutos y reglamentos internos que no deberán ser contrarias a la presente ley.
- III. Adicionalmente se registrarán a los estatutos y reglamentos internos, las convocatorias, procedimientos, funcionamiento y sanción de las entidades deportivas a las que pertenezcan y deberán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades legalmente establecidas en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 16 (ESCUELAS O ACADEMIAS DEPORTIVAS FORMATIVAS).-

- I. Las Escuelas o Academias deportivas son personas colectivas de carácter privado, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, con o sin fines de lucro, dedicadas a la enseñanza, promoción y práctica de una o varias disciplinas deportivas.
- II. Para ser parte del sistema deportivo municipal, deberán afiliarse a las respectivas asociaciones deportivas municipales de las disciplinas a las que pertenezcan e inscribirse en el Registro Municipal de Entidades legalmente establecidas en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 17 (LIGAS DEPORTIVAS).- Son personas colectivas de carácter privado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, que aglutinan a deportistas, técnicos, jueces/árbitros, clubes deportivos, agrupaciones deportivas y demás entidades de una o más disciplinas deportivas, que desarrollan actividades recreativas en el ámbito vecinal, distrital, municipal, indígena, provincial y departamental.

ARTÍCULO 18 (SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS).-

- I. Las Sociedades Anónimas Deportivas son personas colectivas de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con o sin fines de lucro y domicilio legal en el Municipio, regidas por el Código de Comercio, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades legalmente establecidas en el Municipio de La Paz.
- II. Se las considerará como clubes a efectos de su inscripción y participación en las asociaciones deportivas de una o varias disciplinas, de acuerdo al objeto de su creación.

Capítulo III

Registro y Supervisión de Entidades Deportivas

ARTÍCULO 19 (REGISTRO OBLIGATORIO DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS PARA SU RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO).-

- I. Es obligatorio para todas las Agrupaciones o Fundaciones deportivas de carácter recreativo, formativo y competitivo, Asociaciones Deportivas Municipales, Clubes deportivos con actividad en el municipio, Escuelas o Academias Deportivas, Ligas deportivas y Sociedades Anónimas Deportivas,



registrarse ante la Autoridad Administrativa del Deporte en el Nivel Municipal.

- II. Para el registro de Asociaciones Deportivas, se requerirá cumplir con el procedimiento establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos Gestión 2026, Código SUOS-P077 (MPP). Una vez cumplido el mismo se emitirá la correspondiente Certificación a la entidad deportiva.
- III. El Registro permitirá que el Municipio a través de la Unidad de Deportes, tenga una base de datos actualizada de todas las entidades deportivas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 20 (CLASES DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS).- Las asociaciones deportivas pueden ser de dos clases:

- 1) Asociaciones Municipales.
- 2) Asociaciones Deportivas de las Autonomías Indígena Originario Campesinas.

ARTÍCULO 21 (ASOCIACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL).- Para la conformación de una asociación Municipal, se observarán los siguientes requisitos específicos:

- 1) Las Asociaciones Deportivas Municipales, son una agrupación de clubes u organizaciones similares que en un mínimo de 2, se asocian sin fines de lucro, en función a intereses comunes relacionados al deporte.
- 2) Se podrá conformar sólo una Asociación Municipal por disciplina deportiva, exceptuándose las asociaciones del deporte especial que agrupan a deportistas con discapacidad.
- 3) Las Asociaciones que cumplan con todo lo previsto en el Artículo 19 parágrafos I, II y III de la presente normativa, podrán ser consideradas como Asociación Municipal.

ARTÍCULO 22 (ASOCIACIÓN DEPORTIVA INDIGENA-ORIGINARIA).- Para la conformación de una Asociación Indígena-Originaria, se observarán los siguientes requisitos específicos:

- 1) Solo podrá existir una asociación Indígena-Originaria por disciplina deportiva.
- 2) Las Asociaciones Indígena-originaria, son una agrupación de clubes que en un mínimo de 2, se asocian sin ánimo de lucro en función a intereses comunes relacionados al deporte.

ARTÍCULO 23 (AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO).-

Las entidades deportivas municipales, tendrán autonomía funcional, económica, organizativa y administrativa, pudiendo establecer en sus estatutos orgánicos y reglamentos internos las normas que rijan sus procesos electorarios, su funcionamiento, sus actividades deportivas y su régimen disciplinario, sin embargo debido a su naturaleza



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

institucional de servicio público y de interés social, se encuentran sujetas obligatoriamente a la supervisión de la Máxima Autoridad Administrativa del Deporte en el nivel municipal respecto al uso y destino de los recursos públicos que perciban.

La normativa interna de funcionamiento de las Entidades Deportivas del Municipio (Estatuto y Reglamento) deberá contemplar las disposiciones de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348 de 9 de marzo de 2013 conforme al artículo 4: *“el Estado garantiza la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y hombres, constituyéndose este principio en un eje fundamental para la formulación e implementación de políticas públicas con enfoque de género”*.

ARTÍCULO 24 (APOYO Y FOMENTO).- La Unidad de Deportes en el marco de programas de apoyo, fomento y masificación del deporte en el Municipio de La Paz, se encuentra facultada a través del Manual de Organizaciones y Funciones 2026 (MOF) para entregar material y equipamiento deportivo a las Asociaciones Deportivas Municipales registradas, reconocidas y constituidas legalmente, previa solicitud y coordinación.

ARTÍCULO 25 (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA).- Para efectos de la elaboración del Plan Operativo Anual de la Unidad de Deportes, las Asociaciones Deportivas Municipales que se encuentren legalmente constituidas, reconocidas y registradas, que reciban apoyo para su desarrollo, diseñarán y presentarán su planificación ante la mencionada autoridad, para su consideración, sujeto a evaluación, pertinencia y recursos disponibles.

ARTÍCULO 26 (OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL).- Las entidades deportivas debidamente registradas en el Municipio de La Paz, deberán informar a la Unidad de Deportes sobre sus actividades en el ámbito deportivo así como el destino de los materiales deportivos y/o equipamiento adquiridos con recursos municipales.

ARTÍCULO 27 (RESPONSABILIDAD POR EL DESTINO DE RECURSOS ECONÓMICOS).- Toda persona natural o jurídica, que perciba material deportivo, equipamiento o cualquier otro recurso del Municipio, para su inversión y/o funcionamiento, deberá informar anualmente y con todos los documentos de respaldo a la Autoridad Administrativa del Deporte sobre el manejo y destino de los mismos, estando sujetos al régimen de responsabilidades establecidas en la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990.

ARTÍCULO 28 (AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS RELACIONADOS AL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EVENTOS DEPORTIVOS EN VÍA O ESPACIO PÚBLICO).- Cualquier tipo de evento deportivo que se realice en vía o espacio público (carreras pedestres, competencias ciclísticas, competencias de motorizados, etc.), requerirá la autorización expresa de la Unidad de Deportes, como paso previo a la aprobación definitiva que será emitida por la Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana.

Capítulo IV

Centro Especializado en Deporte Competitivo y Convenios

ARTÍCULO 29 (CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA).- La mejora del rendimiento de los deportistas del Municipio de La Paz, en el ámbito competitivo, se realizará a través del Centro de Especialización Deportiva (CED), como programa dependiente de la Dirección de Salud y Deportes.

- I. El Centro de Especialización Deportiva (CED) implementará programas de capacitación para entrenadores y deportistas.
- II. El Centro de Especialización Deportiva (CED) implementará proyectos de detección y fomento de talentos deportivos.
- III. Las funciones, atribuciones, estructura operativa, mecanismos de coordinación interinstitucional y modalidades de funcionamiento del Centro de Especialización Deportiva (CED), al constituirse como una nueva repartición técnica especializada del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, serán establecidas y desarrolladas de manera expresa en la presente Ley y su respectiva reglamentación, garantizando su adecuada implementación, sostenibilidad técnica y articulación con las políticas municipales de desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 30 (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE COMPETITIVO Y LA INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA).

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias, podrá suscribir convenios con empresas públicas, privadas y con instituciones sin fines de lucro, a fin de garantizar la preparación y el mejoramiento del rendimiento de los deportistas, así como la construcción y adecuación de infraestructura deportiva especializada destinada a la práctica del deporte competitivo, en el marco de la normativa vigente.

TÍTULO III

FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL DEPORTE

Capítulo I

Recursos Económicos y Financiamiento

ARTÍCULO 31 (FINANCIAMIENTO).-

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz destinará hasta el diez por ciento (10%) de sus ingresos totales anuales al financiamiento de políticas, planes, programas y proyectos



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

orientados al fomento, promoción, desarrollo y fortalecimiento del deporte, la actividad física, la recreación y la cultura física en el ámbito del municipio.

La asignación de los recursos señalados en el presente artículo será efectuada en el marco del Plan de Desarrollo Municipal (PDM), el Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto institucional aprobado, conforme a la normativa vigente en materia de administración financiera y control gubernamental.

ARTICULO 32 (RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE ALQUILER).- Los recursos obtenidos del servicio público prestado por el uso de los campos deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ingresarán de manera directa a través de los sistemas informáticos establecidos para el efecto o serán depositados por el recaudador de la Unidad de Deportes en la Cuenta Única Municipal (CUM), en los plazos fijados por la normativa vigente.

Capítulo II

Publicidad y Patrocinio Deportivo

ARTICULO 33 (PUBLICIDAD EN ESCENARIOS DEPORTIVOS).- La autorización para el emplazamiento de elementos publicitarios dentro de los campos deportivos, será otorgada por la Unidad de Deportes y si estos se encontraran fuera del predio las autorizaciones serán otorgadas en coordinación con las instancias correspondientes del GAMPLP, mismas que se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 34 (OTROS RECURSOS).- I. La Unidad de Deportes, en el marco de sus competencias establecidas por la normativa nacional y municipal vigente y conforme al Plan Municipal La Paz Ciudad en Movimiento y en el marco de la visión establecida en el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI). Esta instancia está facultada para gestionar, recibir y administrar recursos financieros y no financieros provenientes de donaciones, patrocinios, convenios o contratos específicos suscritos con empresas públicas o privadas, así como con organizaciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras.

II. Estos recursos deberán destinarse exclusivamente a la ejecución de planes, programas y proyectos deportivos en concordancia con las políticas nacionales y las políticas institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sin vulnerar los principios establecidos en el artículo 255, parágrafo II del de la Constitución Política del Estado.

III. La recepción y uso de estos recursos estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), así como a su correspondiente registro y validación ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o la entidad competente del nivel central del Estado.

TÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y SERVICIO PÚBLICO DE CAMPOS DEPORTIVOS

Capítulo I

Infraestructura Deportiva Pública Municipal

ARTÍCULO 35 (INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL).- I. La planificación, conservación, mantenimiento, refacción, adecuación, ampliación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva de carácter público de propiedad y/o competencia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, le corresponde a la Unidad de Deportes y Subalcaldías, las cuales se encargaran de la infraestructura tomando en cuenta las políticas públicas deportivas y las condiciones que benefician a los habitantes del Municipio de La Paz, sin ningún tipo de discriminación.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal preverá la implementación de condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad en el diseño y construcción de nueva infraestructura deportiva y adecuará la ya existente con igual propósito.

Capítulo II

Administración y Clasificación de Campos Deportivos

ARTÍCULO 36 (CAMPOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ).- Se consideran campos deportivos de propiedad del Municipio de La Paz, aquellos bienes adquiridos con recursos propios, donación, cesión o destinados en forma exclusiva para promover y fomentar la práctica deportiva en todos sus niveles y todas sus disciplinas.

ARTÍCULO 37 (CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO).- La Unidad de Deportes asumirá la administración en primera instancia de los campos deportivos de su propiedad, debiendo establecerse las modalidades de administración y uso así como su descripción y categorización.

ARTÍCULO 38 (PRECIOS POR EL USO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO).- En el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales G.M.L.P. N° 513/2005 y G.M.L.P. N° 596/2008, la Unidad de Deportes, en el ámbito de sus atribuciones, es la instancia competente para establecer las tarifas por el uso de los servicios públicos en los Campos Deportivos Municipales, las mismas que deberán contar con la aprobación expresa del Alcalde Municipal para su aplicación.



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Asimismo, las tarifas referidas deberán ser actualizadas de manera obligatoria en cada gestión fiscal, conforme a criterios técnicos, económicos y sociales, mediante la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 39 (ADMINISTRACIÓN).- La disposición temporal de la administración de los campos deportivos podrá ser ejecutada por las Unidades Organizacionales Municipales (Subalcaldías), previa autorización de la Unidad de Deportes, a través de una Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 40 (CLASIFICACIÓN).- Los campos deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, correspondientes a cada una de las categorías se encuentran detalladas y se clasifican en las siguientes:

CATEGORÍA "A".- Comprende aquellos escenarios deportivos que servirán para el desarrollo del deporte competitivo a nivel departamental, nacional e internacional, además de ser espacios de equipamiento deportivo a nivel urbano, de acuerdo a normas reglamentarias deportivas para su construcción.

CATEGORÍA "B".- Comprende aquellos campos deportivos municipales a nivel Distrital con especialidad para el desarrollo de determinadas disciplinas deportivas al

Servicio del deporte formativo y de entrenamiento.

CATEGORÍA "C".- Comprende espacios deportivos barriales denominados polideportivos y canchas barriales al servicio del deporte recreativo y actividad física.

CATEGORÍA "D".- Comprende espacios abiertos rústicos de tierra ubicados Generalmente en zonas periféricas, con dimensiones y límites irregulares, que no cuentan con camarines, graderías ni enmallado, destinados a la actividad física y/o Reuniones de vecinos y caracterizados por ser de uso gratuito.

Los nuevos campos deportivos a ser construidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, serán incorporados a la Categoría que corresponda de acuerdo a lo previsto por la Unidad de Deportes y al reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 41 (MODALIDADES DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS).- Los acuerdos que podrán ser suscritos para la Administración de los Campos Deportivos por la con Empresas Públicas y Privadas, así como instituciones sin fines de lucro son: 1) El Arrendamiento, 2) El Comodato, 3) Autorizaciones y 4) Alianza Público-Privada (APP). Todo amparado en la Ordenanza Municipal N° 002 y 105/2003 - Reglamento

de Disposición Temporal de Bienes Inmuebles del Gobierno Municipal de La Paz y la Ley Municipal Autonómica N° 531 y Decreto Municipal Reglamentario N° 28/2024 - Alianzas Público Privadas.



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

ARTICULO 42 (PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).-

I. Se prohíbe el expendio, comercialización, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en campos deportivos, escenarios, complejos, coliseos, estadios, centros de entrenamiento, áreas recreativas deportivas y demás infraestructura deportiva, de carácter público o privado, dentro de su perímetro y en sus inmediaciones, cuando estos sean destinados a la práctica, competencia, entrenamiento o realización de eventos deportivos.

II. La prohibición señalada en el Parágrafo precedente se aplica durante el desarrollo de actividades deportivas, eventos formativos, recreativos o competitivos, así como en los horarios de uso regular de la infraestructura deportiva.

III. De manera excepcional, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá autorizar el expendio o consumo de bebidas alcohólicas únicamente en actividades extraordinarias, culturales o protocolares, siempre que no se encuentren vinculadas directamente a la práctica deportiva, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa nacional vigente y la reglamentación municipal correspondiente.

IV. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, conforme a la normativa nacional y municipal aplicable.

ARTÍCULO 43 (FUNCIONAMIENTO DE CAMPOS DEPORTIVOS).- El Funcionamiento de los Campos Deportivos administrados por la Unidad de Deportes y las Subalcaldías se registrarán de acuerdo a lo previsto en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

TÍTULO V

ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE POR NIVELES

Capítulo I

Deporte Preventivo y Saludable

ARTÍCULO 44 (DEPORTE PREVENTIVO).- La Unidad de Deportes a través de las diferentes unidades organizacionales competentes del GAMPLP, promoverá la práctica de la actividad física de manera inclusiva en todos los grupos etareos, sin ningún tipo de exclusión, priorizando a los sectores vulnerables, como método de prevención contra los factores de riesgo generados por enfermedades no transmisibles.

Capítulo II

Actividad Física e Integración Familiar

ARTÍCULO 45 (INTEGRACIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA DEPORTIVA).- Los planes, programas y proyectos destinados al fomento de la actividad física en el municipio tendrán un enfoque de integración familiar con el propósito de generar un impacto positivo sobre la salud, las relaciones interpersonales y la adquisición de buenas rutinas y/o buenas costumbres.

Capítulo III

Deportes Recreativos y Alternativos

ARTÍCULO 46 (DEPORTES ALTERNATIVOS).- La Unidad de Deportes, a través de las instancias organizativas correspondientes promoverá la práctica de deportes alternativos, apoyará e impulsará la constitución legal de asociaciones deportivas municipales de los mismos conforme a reglamentación.

Capítulo IV

Deporte Formativo y Estudiantil

ARTÍCULO 47 (ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES).- La Unidad de Deportes, promoverá, apoyará y fomentará los planes, programas y proyectos del deporte formativo a través de las Escuelas Deportivas Municipales en las diferentes disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 48 (PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DETECCIÓN DE TALENTOS).- La Unidad de Deportes fortalecerá la promoción y fomento de planes, programas y proyectos relacionados a la detección, fomento y promoción de talentos en las distintas disciplinas deportivas que permitan una adecuada formación deportiva en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz.

ARTÍCULO 49 (DEPORTE ESTUDIANTIL).- La Unidad de Deportes, promocionará y fomentará la práctica del deporte estudiantil a través de los “Juegos Deportivos Escolares Municipales” para contribuir a los procesos de desarrollo y maduración de la niñez, adolescencia y juventud.

Capítulo V

Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento

ARTÍCULO 50 (DESARROLLO DE TECNOLOGÍA Y CIENCIA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO COMPETITIVO).- La Unidad de Deportes, en el ámbito de sus competencias, gestionará la implementación del desarrollo tecnológico y ciencia, en el



GAMPLP

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

deporte competitivo, para la mejora del rendimiento de los deportistas del Municipio de La Paz, proporcionando de esta manera condiciones adecuadas de entrenamiento de alto rendimiento, bajo un enfoque científico a desarrollarse en el CENTRO DEL ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA (CED) Municipal.

TÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

Capítulo Único

Derechos y Obligaciones de Deportistas y Entrenadores

ARTÍCULO 51 (DERECHOS DEL DEPORTISTA).- Además de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y normativa deportiva conexas a nivel nacional, son derechos de las y los deportistas:

- a. La práctica del deporte de su preferencia en cualquiera de sus niveles y disciplinas. Además de poder competir con libertad, sin ser objeto de discriminación alguna, en cualquier torneo, campeonato, competencia de cualquier otra disciplina deportiva.
- b. El desarrollo de la actividad física como hábito de vida.
- c. La utilización de la infraestructura y equipamiento deportivo del Municipio de La Paz, cumpliendo con la reglamentación específica de la disciplina y el campo deportivo.
- d. La libre asociación deportiva, siempre y cuando sea con fines lícitos, sin fines de lucro y enmarcados esencialmente en el ámbito del deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 52 (OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES).- Los deportistas y entrenadores están obligados a:

- a) Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley Nacional del Deporte N°804, con la presente Ley Autonómica del Deporte en el Municipio de La Paz y su respectivo Reglamento y cualquier otra norma legal o administrativa relacionada al ámbito deportivo y cultura física.
- b) Inscribirse en el registro de Entidades Deportivas del Municipio, a través de la instancia deportiva a la que se encuentre afiliado, cuando se trate de deporte asociado.
- c) Utilizar el material y equipamiento deportivo público, exclusivamente para fines que fueron adquiridos y no con fines de lucro o de intereses personales.
- d) Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas en los campos deportivos y alrededor de los mismos, conducta que será objeto de sanción disciplinaria según normativa vigente.



GAMPLP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

TÍTULO VII

REGULACIÓN DE ACTIVIDADES PRIVADAS RELACIONADAS AL DEPORTE

Capítulo Único

Control y Registro de Actividades Económicas Deportivas

ARTÍCULO 53 (ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS PRIVADOS).- I. La Unidad de Deportes, a través de las diferentes unidades organizacionales ejecutará acciones de vigilancia, control sanitario y de higiene en toda actividad económica de prestación de servicios deportivos privados (piscinas, gimnasios, saunas, escuelas deportivas, u otros similares), con el fin de garantizar al usuario el acceso adecuado a la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones.

ARTÍCULO 54 (REGISTRO).- La Unidad de Deportes, implementará un registro municipal de actividades económicas relacionadas al deporte y actividad física de carácter privado, mismo que será coordinado con las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y consideradas en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Unidad de Deportes, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, computables a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma aprobará la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En tanto no se apruebe la reglamentación de la presente ley municipal autónoma, se mantiene vigente el Reglamento de Administración de Campos Deportivos de Propiedad del Gobierno Municipal de La Paz (actual Gobierno Autónomo Municipal de La Paz), aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 513/2005 de 15 de noviembre de 2005, modificado en parte por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 596/2008 de 12 de diciembre de 2008.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los..... días del mes de febreo de dos mil veintiseis años.